

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Senado de Puerto Rico

RECIBIDO SECRETARIA
SENADO DE P.R.

2010 MAY 12 PM 12: 54



Hon. Thomas Rivera Schatz
Presidente

ORDEN ADMINISTRATIVA -10-59

A: SEÑORES SEÑORAS SENADORES, DIRECTORES DE OFICINA, FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS ADMINISTRATIVOS DEL SENADO

ASUNTO: ADOPCIÓN DEL REGLAMENTO NÚM. 24 DENOMINADO “REGLAMENTO PARA LA NOTIFICACION DE IRREGULARIDADES EN EL MANEJO DE LA PROPIEDAD Y LOS FONDOS PUBLICOS DEL SENADO DE PUERTO RICO”

En virtud de la facultad que me confiere la Sección 9 del Artículo III de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; la Sección 6 del Reglamento del Senado, Resolución del Senado 27, aprobada el 12 de enero de 2009; así como la Resolución del Senado 28, aprobada el 12 de enero de 2009, por la presente se adopta el Reglamento Núm. 24, denominado “Reglamento para la Notificación de Irregularidades en el Manejo de la Propiedad y los Fondos Públicos del Senado de Puerto Rico”, el cual se aneja a esta Orden.

Este Reglamento se promulga a los fines de instituir el deber ministerial de todo Senador, funcionario y empleado del Senado de notificar la pérdida de fondos y la propiedad pública; establece las normas y procedimientos que se observarán por el Senado en la notificación de irregularidades cometidas en el manejo de la propiedad y fondos públicos.

Esta Orden Administrativa tendrá vigencia inmediata y el original deberá ser radicada en la Secretaría y copia de la misma distribuida a los legisladores y oficiales correspondientes.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 12 de mayo de 2010.

THOMAS RIVERA SCHATZ
Presidente

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
SENADO DE PUERTO RICO**



**REGLAMENTO NÚM. 24
REGLAMENTO PARA LA NOTIFICACION DE IRREGULARIDADES
EN EL MANEJO DE LA PROPIEDAD Y LOS FONDOS PUBLICOS DEL
SENADO DE PUERTO RICO**

APROBADO EL 12 DE MAYO DE 2010

TABLA DE CONTENIDO

Artículo I. Título	2
Artículo II. Base Legal.....	2
Artículo III. Propósito	2
Artículo IV. Definiciones.....	3
Artículo V. Notificación de Irregularidades	4
Artículo VI. Registro de Notificaciones de Irregularidades del Senado de Puerto Rico	6
Artículo VII. Responsabilidad del Senado.....	6
Artículo VIII. Determinación del Valor Real de la Propiedad	7
Artículo IX. Separabilidad	7
Artículo X. Vigencia.....	7



REGLAMENTO PARA LA NOTIFICACION DE IRREGULARIDADES EN EL MANEJO DE LA PROPIEDAD Y LOS FONDOS PUBLICOS DEL SENADO DE PUERTO RICO

Artículo I. Título

Este Reglamento se conocerá como el Reglamento Número 24 y podrá ser citado como: “Reglamento para la Notificación de Irregularidades en el Manejo de la Propiedad y los Fondos Públicos del Senado de Puerto Rico”.

Artículo II. Base Legal

Este Reglamento se promulga en virtud de lo dispuesto en la Sección 9 del Artículo III de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, que autoriza a cada Cuerpo Legislativo a adoptar las reglas propias para sus procedimientos y gobierno interno; de la Sección 6 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, Resolución del Senado 27, aprobada el 12 de enero de 2009, que dispone que el Presidente del Senado será el Jefe Ejecutivo del Cuerpo en todos los asuntos legislativos y administrativos, pudiendo delegar aquellas funciones que estime necesarias para el fiel cumplimiento de su encomienda, y que tendrá a su cargo todo lo relacionado al personal y la promulgación de normas para la administración de éste; la Ley Núm. 258 de 30 de julio de 1974, que faculta a la Asamblea Legislativa a promulgar reglas para la administración de la Rama Legislativa y sus dependencias; y la Ley Núm. 96 de 26 de junio de 1964, según enmendada, la cual impone la responsabilidad a la entidad gubernamental el deber ministerial de informar cualquier violación de ley o irregularidad relacionada con fondos y propiedad pública.

Artículo III. Propósito

Este Reglamento tiene el propósito de instituir el deber ministerial de todo Senador, funcionario y empleado del Senado de notificar la pérdida de fondos y la propiedad pública; establece las normas y procedimientos que se observarán por el Senado en la notificación de irregularidades cometidas en el manejo de la propiedad y fondos públicos. Además, tiene como finalidad disponer sobre las reclamaciones a efectuarse a las compañías aseguradoras en los casos en que se susciten las irregularidades mencionadas y dispone las acciones y procedimientos que ejercerá el



Senado cuando determine que cualquiera de sus Senadores, funcionarios o empleados está al descubierto en sus cuentas, no ha rendido cuenta cabal o ha dispuesto de fondos o bienes públicos para fines no autorizados por ley, o que un Senador o cualquiera de sus funcionarios, empleados, o persona particular sin autorización legal ha usado, destruido, dispuesto, o se ha beneficiado de fondos o bienes públicos bajo el dominio, control o custodia del Senado.

Artículo IV. Definiciones

Para propósitos de este Reglamento, los siguientes términos tendrán el significado que se expresa a continuación:

1. bienes públicos - propiedad pública, equipo, materiales, mercancías, aparatos, sistemas de información y comunicación, servicios, vehículos de motor o cualquier otro objeto de locomoción, energía eléctrica, gas, agua u otro fluido, ondas, comprobantes de crédito, documentos o cualquier otro objeto perteneciente al Senado.
2. corredor de seguros - persona, sociedad o corporación contratada por el Senado como contratista independiente para solicitar, negociar u obtener seguros o renovación de seguros a las aseguradoras a nombre del Senado.
3. fondos públicos - dinero, valores, activos, bonos, obligaciones, sellos, comprobantes de rentas internas, comprobantes de deudas y propiedad poseída o pertenecientes al Senado.
4. irregularidad - cuando cualquier funcionario o empleado esté al descubierto en sus cuentas, no ha rendido cuenta cabal, haya dispuesto de fondos o bienes públicos para fines no autorizados por ley, o que cualquiera de sus funcionarios o empleados o persona particular sin autorización legal ha usado, destruido, dispuesto, o se ha beneficiado de fondos o bienes públicos bajo el dominio, control o custodia de la agencia.
5. persona - persona particular que, con el conocimiento y consentimiento del funcionario o empleado afectado, ocasionó el que se cometiera la irregularidad en el manejo de fondos o bienes públicos.
6. propiedad pública - todos los bienes muebles o inmuebles pertenecientes al Senado, adquiridos mediante donación, confiscación, compra, traspaso, cesión o por otros medios



Artículo V. Notificación de Irregularidades

1. Cuando el Senado determine que un Senador o cualquiera de sus funcionarios o empleados esté al descubierto en sus cuentas; no haya rendido cuenta cabal o ha dispuesto de fondos o bienes públicos para fines no autorizados por ley; o que sin autorización legal ha usado, destruido, dispuesto, o se ha beneficiado de fondos o bienes públicos bajo el dominio, control o custodia del Senado, deberá notificarlo al Contralor de Puerto Rico, en un término no mayor de treinta (30) días laborables contados a partir de la determinación de la notificación de la irregularidad.
2. La notificación final a la Oficina del Contralor se hará aunque los fondos o bienes hayan sido o puedan ser restituidos.
3. En los casos en que el Senado tenga motivos fundados para creer que un Senador o cualquier funcionario, empleado o persona particular se ha apropiado de fondos o bienes públicos, o ha dispuesto ilegalmente de los mismos, o se ha cometido cualquier delito, notificará inmediatamente al Departamento de Justicia, acompañando dicha notificación con una copia del expediente administrativo del caso.
4. La Oficina de Auditoría Interna del Senado será responsable, de realizar una investigación de la irregularidad cometida con el propósito de determinar las causas y circunstancias en que se produjo la pérdida o disposición de bienes o fondos públicos. La investigación deberá efectuarse dentro de los diez (10) días siguientes al descubrimiento de la irregularidad. En dicha investigación deberán determinar, preliminarmente, si al cometerse la irregularidad intervino alguna causa o circunstancia fortuita o ajena a la voluntad de la persona responsable o aparentemente responsable, así como si intervino falta, culpa o negligencia de parte de la misma.
5. El Secretario de Administración, será responsable de tomar la determinación final en cuanto a si intervino falta, culpa o negligencia. También aplicará, las medidas administrativas para corregir la deficiencia que propició la irregularidad conforme a las normas disciplinarias establecidas o de control interno.
6. En los casos de irregularidades descubiertas por la Oficina del Contralor, será dicha Oficina la que determine la acción a seguir para informar la misma a los Secretarios del

Departamento de Justicia y del Departamento de Hacienda con tiempo suficiente para que éstos procedan con el trámite correspondiente.

7. La Oficina de Auditoría Interna notificará a la Oficina de Asuntos Financieros y Fiscales aquellos casos en los cuales proceda reclamar a la fianza global. En los casos donde se reclame a las compañías aseguradoras, la Oficina de Asuntos Financieros y Fiscales, será responsable de tramitar directamente, con asistencia del corredor de seguros, las reclamaciones con la compañía aseguradora.

8. Para reclamar contra la fianza global se utilizará el Modelo SC 1062 (Hacienda), denominado “Notificación de Irregularidades en el Manejo de los Fondos Públicos”. Éste se preparará en original y tres copias. El original se enviará al Área de Seguros Públicos, junto con el expediente del caso. La primera copia se enviará a la Oficina del Contralor, la segunda se archivará en el expediente del caso y se retendrá la última copia. Se prepararán copias adicionales cuando deba notificarse la irregularidad al Secretario del Departamento de Justicia o al Negociado de Intervenciones del Área de Contabilidad Central de este Departamento, si la irregularidad fue cometida por un Oficial Pagador Especial o sus Auxiliares o Sustitutos.

9. El expediente de la investigación contendrá lo siguiente:

a. Modelo SC 1062 (Hacienda), denominado “Notificación de Irregularidades en el Manejo de Propiedad y Fondos Públicos, cuando proceda”.

b. Informe del Delito (informe policiaco) - Si la irregularidad hubiere sido notificada a la Policía, se conservará copia del informe policiaco final; si no hubiere sido notificada y se hará constar en el informe a sobre la irregularidad cometida.

c. Informe de Incendio del Servicio de Bomberos de Puerto Rico en los casos que la irregularidad haya sido causada por fuego. Se conservará copia del informe.

d. Informes administrativos que surjan de las investigaciones y la acción administrativa que se recomienda, si alguna.

e. Toda la evidencia recopilada.



f. Copia del formulario Informe de Pérdida de Propiedad, Bienes o Fondos Públicos (Oficina del Contralor).

10. La Oficina de Asuntos Financieros y Fiscales preparará, en original y tres copias, el Formulario "Proof of Loss", Form AS 4258 (Pub. Ins. Area), o el documento que determine la aseguradora para estos casos de reclamación. Deberá a su vez, enviar el original a la compañía de seguros y una copia al corredor de seguros. Retendrá una copia en el expediente del caso.

Artículo VI. Registro de Notificaciones de Irregularidades del Senado de Puerto Rico

1. El Senado mantendrá un registro en forma electrónica de todas las notificaciones de irregularidades que reciba. Dicho registro contendrá toda la información que se solicita en el Formulario de Notificación de Irregularidad en el Manejo de Fondos y Bienes Públicos que tiene que enviarse a la Oficina del Contralor de Puerto Rico.
2. Las notificaciones se conservarán, hasta tanto se realice por la Oficina del Contralor la auditoría que cubra el término en que ocurrió la irregularidad.

Artículo VII. Responsabilidad del Senado

- 1) Notificar, además, las irregularidades al Departamento de Justicia, al Departamento de Hacienda y a cualquier otro organismo que por ley se le requiera, conforme se disponga por ley o reglamento.
- 2) Establecer y mantener el registro de control de casos sobre irregularidades relacionadas con fondos y propiedad pública.
- 3) Conservar los documentos originales del caso.
- 4) Certificar a la Oficina del Contralor, al cierre de cada año fiscal, no más tarde del 30 de agosto, que se ha cumplido con las disposiciones del Reglamento Núm. 41 de Notificación de Irregularidades en el Manejo de la Propiedad y los Fondos Públicos a la Oficina del Contralor de Puerto Rico y que se notificaron las irregularidades en la administración de los fondos y la propiedad pública ocurrida durante el año fiscal objeto de cierre.

Artículo VIII. Determinación del Valor Real de la Propiedad

1. Cuando se determine en la investigación, que hubo negligencia, el Senador, empleado, funcionario o la persona deberá restituir el dinero por la pérdida.



2. Para determinar la cantidad a restituir la Oficina de Asuntos Financieros y Fiscales será responsables de computar el valor real de la misma.

Artículo IX. Separabilidad

Si cualquier palabra, inciso, artículo, sección o parte del presente Reglamento fuese declarada inconstitucional o nula por un tribunal, tal declaración no afectará, menoscabará o invalidará las restantes disposiciones y partes de este Reglamento, sino que su efecto se limitará a la palabra, inciso, oración, artículo, sección o parte específica declarada inconstitucional o nula. La nulidad o invalidez de cualquier palabra, inciso, oración, artículo, sección o parte de algún caso, en su aplicación a un caso particular no se entenderá que afecta o perjudica en sentido alguno, su aplicación o validez en cualquier otro caso. Si la palabra, inciso, oración, artículo, sección o parte ha sido declarada inconstitucional o nula de su faz, entonces la misma no se aplicará a los casos que estén pendientes de resolverse ni en casos futuros.

Artículo X. Vigencia

Este Reglamento entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

En San Juan, Puerto Rico a 7 de mayo de 2010.



Thomas Rivera Schatz
Presidente
Senado de Puerto Rico